



74862

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2012-ANA-DGCRH**

Lima, 15 MAR, 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11358-2011, organizado por **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20493323602, con domicilio en Calle Putumayo N° 233, distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

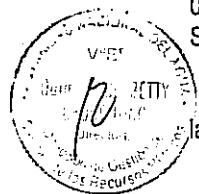
Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de su Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, ubicada en el Km. 3.9 de la carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, por un volumen anual total de 96 000 m<sup>3</sup> (8,33 l/s), de régimen intermitente, que será descargada en la Quebrada Pacanguillo;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1056-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 1002-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 01684-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA, que aprueba el estudio de impacto ambiental de Cervecería Amazónica S.A.C.;

Que, con Informe Técnico N° 038-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, que será realizado a través de una tubería de 90 m de longitud, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar comprende la combinación de aguas residuales industriales y domésticas, tratadas de la Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, las que son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por los siguientes procesos unitarios: cribado, tamizado, homogenización, acondicionamiento de pH, tratamiento biológico anaeróbico (RAFA), tratamiento biológico aeróbico (Lodos Activos) y desinfección.
- La recurrente deberá controlar el caudal del efluente tratado vertido a la Quebrada Pacanguillo, así como los parámetros indicado en el Cuadro N° 1, tanto del efluente, como del punto de control establecidos en el cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial"





aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua (coordenadas UTM WGS84). El detalle de los puntos de monitoreo y parámetros de control se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)	Parámetros
EF-01	Aguas residuales Industriales de la Planta de Elaboración y Envasado de Cerveza	9 578 432 N 686 888 E	pH / T°C / OD / DBO <sub>5</sub> / DQO / SST / A&G / C. Totales C. Termotolerantes
AS-1	Qda. Felipe Caño receptor de la Qda. Pacanguillo	9 578 552 N 688 734 E	
AS-2	Qda. Pacanguillo, aguas abajo del vertimiento	9 578 448 N 688 146 E	
AS-2	Qda. Pacanguillo, aguas arriba del vertimiento	Por definir	

- d) CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del tratamiento de las aguas residuales industriales a ser generadas por su Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el D.S N° 003-2002-PRODUCE a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas a la Quebrada Pacanguillo.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

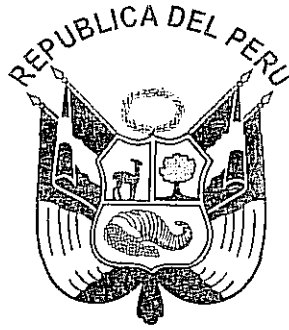
**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, ubicada en el Km. 3.9 de la carretera Iquitos – Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, por un volumen anual total de 96 000 m<sup>3</sup> (8,33 l/s), bajo el régimen intermitente, que serán descargados a la Quebrada Pacanguillo, clasificado con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)	Cuerpo Receptor
Aguas residuales industriales de la Planta de Elaboración y Envasado de Cerveza	96 000	8.33	Intermitente	9 578 432 N 686 888 E	Quebrada Pacanguillo
<b>Total</b>	<b>96 000</b>				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.



- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, por un volumen anual total de 96 000 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende la combinación de aguas residuales industriales y domésticas, tratadas de la Planta Industrial de Elaboración y Envasado de Cerveza, las que son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por los siguientes procesos unitarios: cribado, tamizado, homogenización, acondicionamiento de pH, tratamiento biológico anaeróbico (RAFA), tratamiento biológico aeróbico (Lodos Activos) y desinfección.



**ARTÍCULO 5º.**- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por la empresa CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C., deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

**ARTICULO 6º.**- Notificar la presente resolución a CERVECERÍA AMAZÓNICA S.A.C.

**ARTICULO 7º.**- Poner en conocimiento de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím. M. Sc. BETTY CHUNG TONG  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua